

VISTO:

La Ordenanza N° 442/01 y su modificatoria N° 505/03, sobre políticas de conservación y manejo del arbolado público;

La falta, en los últimos años, de un trabajo planificado sobre el manejo, conservación y el cuidado forestal en el Distrito;

Las tareas que se han visto realizar de tala de ramas, fuera de las épocas aconsejadas para las podas o raleos, en plantas de hojas caducas o no, que van en perjuicio de la salud de las plantas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 442/01 declara al arbolado público y a las especies vegetales de los espacios verdes Patrimonio Natural y Cultural de los vecinos del Partido de Punta Indio,

Que el arbolado público cumple un rol predominante en la calidad del ambiente, con la función de absorber, transformar y almacenar la energía solar, eliminar y regular el dióxido de carbono y oxígeno, incrementar el mejoramiento estético, atenuar los ruidos, olores y gases varios, filtrar partículas provenientes de aerosoles, pólenes, polvos atmosféricos y otros, atemperar los rigores del clima, etc;

Que, independientemente de las restricciones de extracción, talados y/o podas del arbolado público, establecidos por la Ordenanza 442/01, la misma fue modificada en su artículo 8° por la Ordenanza 505/03, asignándole a la autoridad de aplicación, la autorización correspondiente con carácter de excepción, el talado, la poda o extracción de cualquier especie perteneciente al arbolado público;

Que, la mayoría de las especies aplicables al arbolado público hibernan desde el mes de mayo a principios de la primavera, siendo precisamente éste, el período más aconsejable para la poda, operación que vigoriza el tronco y las ramas, regula además el crecimiento y elimina las partes dañadas o enfermas;

Que, se ha observado que NO respetando las premisas citadas en el Considerando precedente, se realizaron raleos o podas, fuera de la época aconsejable para la salud de Nuestro Patrimonio Natural (como lo señala la Ordenanza 442/01), mayoritariamente por obstrucciones de ramas sobre el tendido de los servicios públicos (luz, cable, telefonía, etc.), asuntos que se debieron prever en la época del año que corresponde;

Que, se debiera programar las tareas necesarias para minimizar los perjuicios que pueda acarrear el arbolado público, en los tendidos de los diferentes servicios públicos, como también librar de posibles obstrucciones la vía pública (en concordancia con el artículo 1° de la Ordenanza 505/03);

Que, también es aconsejable hacer un diagnóstico del arbolado público, observando el estado de salud de las distintas especies, como así también, determinar si hay variedades plantadas que no son aconsejables para el fin deseado;

Que, es aconsejable programar acciones, en tiempo y forma, que preserven el estado presente y futuro del Patrimonio Natural y Cultural que representa la flora de las distintas localidades del Partido.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1°): Requerir al Departamento Ejecutivo, mediante el área que ----- corresponda, la evaluación del estado del arbolado público; especialmente y particularmente en las localidades de Punta del Indio, Pipinas y Verónica, con el objetivo de obtener un diagnóstico, que permita evaluar las tareas

necesarias a llevar a cabo, para la conservación y manejo de las especies implantadas.-----

Artículo 2º): Paralelamente a la evaluación del artículo precedente, requerir que, ----- dentro del período, mayo/agosto de 2016, se realicen las tareas necesarias, (dentro de las especificaciones y resguardos indicados en la Ordenanza 442/01 y su modificatoria 505/03), para la poda y/o raleo de ramas, que ocasionen dificultad en el desarrollo de las especies o sean causales de riesgos para los vecinos, sus bienes o suministros de servicios públicos esenciales.-----

Artículo 3º): Requerir al Departamento Ejecutivo, elabore un plan de forestación, de ----- especies acordes al arbolado público donde faltaren, como así también reemplazar las especies que se encuentran descriptas en el inciso d) del artículo 8º, según la Ordenanza 505/03.-----

Artículo 4º): En concordancia con el precedente, requiérase se repongan las ----- especies arbóreas extraídas por fuerza mayor u otros motivos en los espacios públicos, según el Capítulo IV de la Ordenanza 442/01.-----

Artículo 5º): Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 03 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 04 DE MAYO DE 2016.-

Registrada bajo el N° 18/16.-